

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS que viene de un proceso de alimentos y encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo 24 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se constata que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos del 82 del C.G.P., num. 2º y el num. 10º, toda vez que no se indica el domicilio o residencia de las partes en la presentación de la solicitud ni el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO, en su condición de apoderada judicial del solicitante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdbd7f3fe291e6da47d1514f9c987fa35930ac77d48011b263306ba34835fa1**
Documento generado en 24/05/2021 05:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>